Obligacion de Carnes Año de 1757

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y SIETE.

1070

Thomas Martin de Benito y Carrazes Vezino de esta Ciud[ad] Ante VS en la forma que mas aia lugar parezco y Digo que poseo en la obligacion de Carnero y Macho de las Carnizerias publicas de esta Dha Ciud[ad] por tiempo de un año que a de tomar principio el Dia Veinte y quatro de este presente mes de Junio asta otro tal Dia del proximo que biene de setecientos Cinquenta y ocho a precio Cada libra de Carnero de treinta y dos mrs y la de Macho a el de Veinte y ocho dhos quatro libras para mi sobre los cuales se an de cargar los derechos pertenecientes a Su Md aia postura y obligacion con las Condiciones siquiente = Con condicion que si en los tiempos permitidos se sintiese aver postura en obeja aia de cargo perjuicio por tanto = con condicion que los oficiales de Carne no an de tener obligacion de pagar mas alquileres de las Casas que ematasen para este abasto y a de ser de quenta de la Ciud[ad] el pagarles lo señalado = Con condicion que el dueño de la mano aia de andar en donde siempre a sido Costumbre sin que otro Ganado alguno pueda entrar en el Sitio que esta destinado que es la ombria de la tapia = Por tanto =

A VS Pido y Suplico se sirban admitirme esta postura bajo dhas condiciones mandando se me aga saber y que obligue por este mio Derecho como tambien

sobere persona que aga mejora pido Justicia
y Bueno

Thomas Mun de Benito
y Campaña

Presentada ante los señores D. Pedro Cañabate dela Cuña Conr. D. Luis Lopez Velarde, y D. Luis Antonio Cremiño Caballero Caballeros Diputados en Cur. Real en diez y seis dias delmes de Junio de mill setecientos y treinta y siete años, dijeron esta peticion y que se pregone en esta Villa, y mandaron se publique por el Termino de, y haga saber, admitien do las pujas y mejoras q. ese hicieren; y lo firmaron sus señorias de que doy fee=

Manuel Velarde Cremiño

Ante mi
Fee
Lorenzo Antonio
Gil Almansa

No. Incontinenti Yo el Ss. pregonero hize saber la admision antes. a Thomas Mun. vecino de esta Cur. en su persona doy fee=

Almansa

Pregon. En Cur. R. en dho dia diez y seis de Junio de mil setecientos treinta y siete años, se dio un pregon en la Plaza Vieja. siendo por voz de Pregonero Lazaro Perez

qrienes ffo. hazemos saver la forma ante
dha dante dorsee = Almansa

Otro. En Cu. y Cal en diez y siete de dho mes ja.
sedo otro pregon como el ante. en la Plaza
ffa. en ella dorsee = Almansa

Otro. En Cu. y Cal en diez y nueve de dho mes ja.
sedo otro pregon como el ante. en la plaza
ffa. en ella dorsee = Almansa

Otro. En Cu. y Cal en veinte de dho mes ja. sedo
otro pregon como los ante. en la Plaza
en ella dorsee = Almansa

Otro. En Cu. y Cal en veinte y uno de dho mes ja.
sedo otro pregon como los ante. en la plaza
za ffa. en ella dorsee = Almansa

Otro. En Cu. y Cal en veinte y dos de dho mes ja.
sedo otro pregon como los ante. en la pla
za ffa. en ella dorsee = Almansa

Fueron En la Cu. en Cu. y Cal en veinte y dos de
es de dho mes de Junio de mil y setez. Juez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Siete años los demas Corr.es y Caualleros Diputados. Hauiendo dho Exmo. Ayuntamiento muchos dias que se halla ala Alma neda la obligacion de Carneo y matanza de las Carnizerias pp.as de esta Ciu.d por Sps ocho años desde el dia del Señor de Sn.t Prox.o venidero se celebre el Remate en el dia de mañana, ala hora de las Diez della, en la posada de vna persona que mas diere, hagan pregones, lo firmaron sus Señorias. acto seguido de lo qual yo el Sr. Dor Jose=

Velarde Trevilla

Gregorio Antonio Gil Almanza

Y en continuacion yo el Sr. Dor Jose el Auto antez. para el Efecto que en el se expresa ante mi Sr. de Juicio de Oficio de esta Ciu.d en posada de vna persona de que doy fee=

Almanza

Luego. En Ciu.d y Cab.l en dho dia Viernes 9 de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

en Sumo de Veynte años se dio Pregon en la Plaza pp.ca desta Villa Nacimos sauer el día y hora señalado para el Remate de Sea

Romans

Remate. En la Villa de Cuenca Real Audiencia Corregidor y Justicia mayor de ella y su Tierra y Partido por su Magd. (que Dios guarde) y en el Juzgado de Rentas generales de Alcavalas, Cientos, Millones, Tercias, Escusados, Fiel Medidor de Vino, Aceite, Vinagre, Sal, Xabon, Naypes, Papel sellado, Tabacos, Polvora, Nieve, Barajas, Cordobanes, Tafetanes, Cera, Bacalao, Salitre, Azogue, Bermellon, Almagre, Alumbre, Cobre, Estaño, Plomo, Hierro, Acero, Xabon blanco, Xabon negro, Xabon de Alicante, Xabon de Cartagena, Xabon de Genova, Xabon de Malaga, Xabon de Sevilla, Xabon de Valencia, Xabon de Murcia, Xabon de Granada, Xabon de Toledo, Xabon de Madrid, Xabon de Segovia, Xabon de Avila, Xabon de Salamanca, Xabon de Zamora, Xabon de Leon, Xabon de Asturias, Xabon de Galicia, Xabon de Vizcaya, Xabon de Navarra, Xabon de Aragon, Xabon de Cataluña

y de persona que hizese mejora dicho
Abarca demandado ante sus señores Corr.
y Caballeros Diputados se remato dha
obligacion en el Egregio Thomas Ber
de Benito en los v.os Jenderos pregon, en
lo v.mate se hizo enforma y contado
lemnidades del Dro a que fueron Ter
nigos Juan Ant.o Aguilera; Thomas de
Velasco, Gabriel Berzosa y otros mas
muchas personas vecinos de esta dha
Ciud. y allandose pres.te el dho Thomas
de Benito, le hole saver el v.o Jesidio
y mate Dijo: le Aceptava y Acepto
enforma, y que esta pronto a Abastecer
el Carnero y macho esta Ciud. en dha a-
al los pregon y Jenderos y lo firmo conmigo
escrivano de lo qual yo el.o Doy fee.
Manuel Velasquez Fran.co Thomas de Benito
Ante mi
Lorenzo Alvarez
Escrivano

3

4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Ciud.d de Cuenca a veinte y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos y cinquenta y siete años: Ante los Señores Don Pedro Carabeo de la Cueva Corregidor, Don Luis Velarde y Don Luis Freyño Regidores Diputados, Comparecio Juan de la Fuente Vecino del Lugar de la Zarza, y dijo: Que por quanto, se hallase Amancebado, y habitando de Casero y Chacro de esta dicha Ciud.d, pueblo de la Zarza, aguardando el termino y dias mas, que de este presente mes, para el Corriente, desde luego hazen mesa, y Vaya a Pedro de Cabezas de este proximo termino de Santa Teresa y Sevilla mes, que es de a el numero pueblo de Carreño=y Ermita, y Ciud.d para Comparecer, y Chispa amancebarse, y casarse, y viendo con el pueblo, y haga cabeza a Juana Cano Vecino pueblo dicho=Lo mandaron=lo firmaron

Velarde Freyño

Thomas Chan de Benito

En Cad.ª en dho dia Chan jorn.º yo Escr.no notifiq.e
el auto abaxo y hallamt.o entregd.o hice p.r Juan
de la fuente Vez.o de dha Villa de la Torre, y su Madre
por sus hijas Thomas Chan de Benito Vez.o de
esta Cad.ª ynste Persona quien dijo: q.e dho lueg.o
se obliga y hallara, a la Vaja hecha en libra de
Thadeo p.r Juan de la fuente, Vaja a las condiciones
en posturas, Ypecas al dho q.e le Corresponde p.r
Aprem.o Remate celebrado a favor de Dn Ygnacio
otro Aprem.o y firmo de q.e doy fee

Thomas Martin
de Benito

Dn Ygnacio Antonio
Gill Almansa

Visto el hallamt.o entregd.o p.r Dn Ygnacio Gil Almansa y
las Diputados lo admitieron, y mandaron se publi-
que, y haga saber a dha parte y lo firma-
ron

Eduardo Velarde

Ygnacio Antonio
Gill Almansa

Ante mi
Fran.co Ygnacio
Medora

En Cad.z Real dho dia Derechos [illegible]

de Lumes de Vfexedo año, yo el ss. hize saver
el Alarde y su admision ante Vs. de Juan de
la fuente Vezino desta villa de la postrera y ve
yndente Algres. en esta Cau. en su persona
Dixo que dexa de Tener hazienda
de otros Tres meses mas ha Tenido Obligacion
de Tener Tres meses de Ganado, dexando la puesta los dos meses
primeros a dentro y los mas los del Numero
Aveise gocho cada Libra con la mesma arti
mismo de que el mes primero haze a Vatener
en Carnero del comun del precio del macho
dixo Respondio no sirbio porque dixo no saber
esto todo lo qual yo el ss. dixe=

Thomas Almanza
Gill Almanza

Vista la Antes. por los Señores es
tos Caualleros Diputados de Su Mag. y Cabildo
de Vla admitieron en quanto ha lugar en Dere
cho mandaron se haga saber a Thomas de Sene
to y que se prenga de esta Almoneda lo que
mas no se entienda en que dixe=

Carvajal Velarde Trevino

Thomas Almanza
Gill Almanza

En continuo dho ss. no se saue la mesma
y admision antecedente a Thomas Maron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

[illegible] dezeno dezeno dezeno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dos mrs. Engue ó; se alla, tambien Libres para el Hospital; y de que suplica a dhos Señores Comr. y Caualleros Diputados se sirvan admitirle dha Mejora a dho Expresado Thomas Mrn de Benitez y lo firme, de que doy fee=

Juan Perez Hermano

Lorenzo Alvarez

Gil Almansa

Admor. Vista la mejora antez. por sus Señorias los Señores Comr. y Caualleros Diputados en Cab.l Cal dixeron que hauia y hauian admitido a dha Mejora y quanto ha lugar en dro; y mandaron responga en la Almoneda, haga saber, y lo firmaron sus Señorias de que doy fee=

Manuel Velarde Arecino

Lorenzo Alvarez

Gil Almansa

Pdor. En conformidad de lo dispuesto por dho Señor antez. a dho Sr. Bern.do Granados a lo dexado dho hazer dentro de dho Plazo. en esta Cab.a en Consequencia doy fee=

Almansa

1ra.

En Cu.d Val.t en dho dia Veinte y quatro de Junio de 1.ttos dos mil y ochocientos. año, yo el.no hize saber la mesora y admision antez.a de Manuel Velazq.z Reas Calabas Vecino desta Cu.d, como compa ñero para la Obligacion de Carnes della, ade lante en dicha fuente. por allarse este ausente. Entre gar dicha ponzona; en supersona dojfee=

Almansa

Pregon.

En Cu.d Val.t en dho dia mes y año sedho Pregon Cita Plaza pp.ca della, por dor de Pregonero, ha viendo sauer, la mesora antez.a dojfee=

Almansa

2.do

En Cu.d Val.t en Veinte y Uno de dho mes y año sedho otro pregon como el antez.a Cita Plaza pp.ca della dojfee=

Almansa

3.ro

En Cu.d Val.t en Veinte y dos de dho mes ya. sedho otro pregon como los antez.es Cita Plaza pp.ca della dojfee=

Almansa

4.to

En Cu.d Val.t en Veinte y tres de dho mes ya. sedho otro pregon como los antez.es Cita Plaza pp.ca della dojfee=

Almansa

5.to

En Cu.d Val.t en Veinte y ocho de dho mes ya.

se dio otro pregon como los antez. en la plaza 7. ca
mella dorsej=

Almanza

Otro En Cu. y Cal en veinte y nueve de dho mes ya. se dio
otro pregon como los antez. en la Plaza ca mella
dorsej=

Almanza

Otro En Cu. y Cal en treinta de dho mes ya. se dio otro
pregon como los antez. en la Plaza ca mella
dorsej=

Almanza

Otro En Cu. y Cal en primero dia del mes de Julio de
este año se dio otro pregon como los antez. en la
plaza ca de mella dorsej=

Almanza

Auto Visto por los Auto de Almonda por los Señores Co
regidor, y Caualleros Diputados de Cu. y Cal apremia
ron de Julio de setez. tos y ta. y seis; Mandaron se rele
ua el Segundo y Vltimo del Abasto de Carnes de las
Carnizerias ffs. cas de esta Cu. en la persona que mas
dada diere, en cada vna mañana dos de cada
una de las dhas mella, lo que se publique, y haga saber
a los Sres. Diputados como Hypodexado authoridad
de dentro, lo firmaron sus Sres. de que
certifico

Velarde Ynojosa Andres Gilabert

Almanza

Nr. En conformidad de lo dho. hize saber el Auto antez.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

para el efecto que trata se expresa a dho. Bern.º de Granada, como Apoderado de Thomas Martinez Perez Vezino de esta Ciudad = Almansa

Pregon. En esta Ciud.d y Casa de dho Juez primero de lo Civil de esta dha Ciud.d y Reynos año de dho Juez hize Pregon en la Plaza pub.ca de ella haziendo saber el dia q.e ora señalado para el Remate de la obligacion de Carnes q.e se trata y para que conste doy fee = Almansa

2.º y Remate En esta Ciud.d de Granada y Casa de dho Juez primero de lo Civil de ella en dos dias del mes de Julio de mill setez.tos cinquenta y seis años estando en las puertas de las Casas consistoriales que se hallan en la Plaza pub.ca de esta Ciud.d siendo las diez horas de la mañana que se dirá, y habiendose dado diferentes Pregones haziendo saber la postura echa por el Abasto de Carnero y macho de las Carnizerias pub.cas de ella por Rafa de dho año que se mando pregonar el dia de el señor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

S.n Juan prox.mo pasado, hasta otro tal dia del año que viene de setez.tos Zinquenta y ocho por Juan Bernardo Granados como Hyp.do rado de Thomas Mrin de Venito, Vez.no desta Ciu.d a yerro cada libra de Carnero de Vaca a quatro mrs; y la de macho a Veinte y dos mrs y los otros libres para el uso dho (segun sumejor) a los quales se han de Cargar los Dros pertenezientes a S.M, guedando a Veneficio del Comun de Vez.nos desta Ciu.d los Cueros y Sebos de las Reses que se mataren en para dho Abasto; y por no haver parecido persona que hiziese mexora dicho Abasto, se mando dar orden a los Señores Corr.es y Caballeros Diputados que se allan presentes, se Vinato dha obligazion en el Vez.no Juan Bernardo Granados como tal Hyp.dado, en los dhos precios de Veinta y dos mrs cada libra de Carnero; y Veinte y dos la de macho, libres dhos y otros para el uso dho; cuio Vinato se hizo de forma y con las solemnidades del Dro

aguefueron Testigos Juan Antonio Lopez de Aguilera; Thomas de Salas Zamarra; Gabriel Perez Serrano; y otras muchas personas Vecinos desta Ciu.d; y hallandose pres.te el Sho Juan Bernardo Granados y dho le saue Sho Vmose Dijo: le Aceptaua, y Acepto en toda forma, ante el Expresado Thomas Man de Benabo, y que Esta pronto de cumplir con la postura de este y sus mejoras y lo firmo con dhos Señores Com.o Juan Nuevo Diputados, de todo lo qual, yo el Sr.no doy fee

Velarde

Juan de Granados

Ante mi

Lorenzo Antonio Gil Almansa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Segasse por Escra. de Obligacion, q̃ Juana Perez como nos Juan Bernardo Granados como ppal. Deudor de Poder de Thomas Martin de Veruio de esta Corte otorgado en Villa. en el dia Veinte y Tres de Junio prox. pasado ante Diego de Mora Escr. de su Mag. y del nu. de esta dha Corte, y Manuel Matheos como fiador y ppal. pagador, de Vno de esta Corte. de Corte Real, Juntos y de mancomun, a voz de Vno q̃ de los dos y qualquier de Jn. solidum Renunciando como Expresam. Renunciamos la Ley de Duobus, Reo debendi, y la Autentica pres. cobdize de fide jussorib. Leyes de la Toma Se Indequentur, Beneficio de la division y Escursion de Vnos, y demas de la mancomunidad como En ellas se contiene: Decimos que pong. hemos Matado en el dho Juan Bernardo Granados como tal Hypotecado del Vso de Thomas de Veruio, el Abasto de Carnero y Macho de las Carnes Reales ff. de esta Corte por Tpo de Vnos q̃ estamos pr̃sentes q̃ empieza en el dia de Jnoe y guarda del pres. mes, y cumplira en otro tal dia del prox. q̃ viene de mil setez. Jung. y ocho, a precio cada

libra de Carnero gorrado el dho ãno de
mil y dos mrs; y la demacha de Vente y seis
mrs por libra para dho thomas rebe
nido, y rebos quales se han de Cargar los
derechos que le corresponden, assi a dho
como a esta Ciu; y demas Vna de las conde
siones de la Postura el hauer de afianzar
a satisfacion de esta Vna Ciu. poniendo
lo en Deposito como mejor aia lugar en
dho, y en virtud de dho poder, otorgamos que
nos obligamos, y dho thomas Alvarez de Ca
ro, asu pte, y de Carnero de Carnero, y mas
dho debuena Calidad esta Ciu. por todo
el dho año, y los precios que han de ygresados
y dan dar lugar a que entre algo mas a
falta de dicho pasto, y la hubiere, seamos que
da ajustar, por ello, en virtd de esta obliga
cion, sin alterar dhos precios en todo el men
cionado año; y si no moderase en todo
lo hemos de que dar, y dho thomas de beni
do fuera de esta obligacion; y para que
assi lo cumplamos y cumplira, obligo y yo
el dho Juan Bernardo Granados los bienes
de dho thomas de beneficio obligados en dho
poder; y yo el dho Manuel Vitallumbre mis
persona y bienes, y nos dhos muebles y rai
ces hauidos y por auer, damos nro Poder

Cumplida, ala Justicia y Regimiento desta N.ª Ciu.d especial del señor corr.or desta Ciu.d a cuio fue
ro y juris.on Real nos sometemos, y alde
mas renunciamos otro qualquier
fuero, y renunciamos la ley si conbenerit de
jurisdicione omnium judicum, para que
no podamos pedir ni alegar en nuestro favor
contra lo otorgado, ni alegado, y la alegare
en algun tiempo, renunciamos las demas
Leyes fueros y Dros. de nro favor con la Gral
en forma: en cuio testimonio lo otorgamos
ante la Ciu.d de Ciu.d Real a dos dias del mes de Julio
de mill y setez.os y Cinquenta y seis; siendo testigos
Juan Antonio Lopez de Aguilera, Gabriel de
Cespedes y Antonio Rodrigo Escribanos de stos
Ciu.d y los otorgantes a quienes yo el Escr.no
conozco lo firmaron.

Manuel Lopez Bohorquez

Juan de Bermudez

Diego Gil Almanza